

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2020, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 27 de julio de 2020 y por este Despacho en la sentencia del 18 de febrero de 2020, en el expediente de radicación interna No. 2016-00071, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020	\$0
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2020)	\$438.901
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA CONSULTA	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
OTROS	0
TOTAL	\$438.901

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS Y UN PESOS

\$438.901/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
– BOYACÁ–
Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 154553189001201600071
DEMANDANTE: MARILUZ PARRA RAMIREZ
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE JURACAMBITA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA E ICBF

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior liquidación de costas, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia
hoy VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57432dc64b9a8a343e21474479471fdbaf7ac37ebfa4cd824dcf39857341ae1**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2020, la suscrita Secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 26 de febrero de 2020 y por este Despacho en la sentencia del 16 de diciembre de 2019, en el expediente de radicación interna No. 2017-00004, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	\$0
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2019)	\$414.058
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA CONSULTA	SIN COSTAS EN ESA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	SIN FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
OTROS	0
TOTAL	\$828.116

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE
SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS

\$ 828.116 M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
– BOYACÁ–
Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 154553189001201700004
DEMANDANTE: SILVIO JOSUÉ PARRA RINCÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS PARRA BAUTISTA

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior liquidación de costas, revisado el expediente, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia
hoy VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0df23d1ff8cb689519d9ee01c1293a6c0b4b054442abc14f2baaa0de3c5df2**
Documento generado en 31/03/2022 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en autos del diez (10) de junio, del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y del 17 de febrero de dos mil veintidós (22) la suscrita Secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 15 de abril de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2021, en el expediente de radicación interna No. 2019-00031, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	\$0
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 15 DE ABRIL DE 2021 ADICIONADAS MEDIANTE AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2022	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 15 DE ABRIL DE 2021 ADICIONADAS MEDIANTE AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
OTROS	0
TOTAL	\$908.526

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

\$908.526 M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
– BOYACÁ –
Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 154553189001201900031
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CRUZ GÓMEZ
DEMANDADA: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior liquidación de costas, revisado el expediente, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia
hoy VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba851a3d579926b3937d72e3cfe4f9b89b63c0d61e410565d86cd292fb09a0**
Documento generado en 31/03/2022 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de febrero de dos mil veintidós (2022) la suscrita Secretaria procede a efectuar la liquidación de costas respecto de lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja en proveído del 7 de octubre de 2021, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2021, en el expediente de radicación interna No. 2020-00017, así:

COSTAS SENTENCIA DEL 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	\$0
AGENCIAS EN DERECHO (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 7 DE OCTUBRE DE 2021	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN 7 DE OCTUBRE DE 2021 (1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AÑO 2021)	\$454.263
OTROS	0
TOTAL	\$908.526

TOTAL DE COSTAS A PAGAR POR LA PARTE DEMANDANTE
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

\$908.526 M/CTE

Al despacho de la señora Jueza la presente liquidación para su conocimiento y fines pertinentes.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
– BOYACÁ–
Carrera 7 No. 4-26 Casa de la Justicia.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMÁN CONTRERAS ARÉVALO
DEMANDADOS: SEGURIDAD ATLAS LTDA..
RADICADO: 15455318900120200001700

Miraflores, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior liquidación de costas, revisado el expediente, se

RESUELVE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, inciso 1° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA

R.L.S.S.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMÁN CONTRERAS ARÉVALO
DEMANDADOS: SEGURIDAD ATLAS LTDA..
RADICADO: 15455318900120200001700

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia
hoy VIERNES PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c507b8d4d81c26fb4c9f367c463812be13ac9a7b67a8ee7024d3065d4335df**
Documento generado en 31/03/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la accionada TGI arrió informe; igualmente la ANLA allegó respuesta. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Acción Popular**
Accionante: **Aquilino Francisco Vargas Leguizamo**
Accionada: **Transportadora de Gas Internacional T.G.I**
Radicado: **154553189001-2010-0032-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, se tiene que el 24 de los corrientes mes y año, el apoderado que representa a la demandada T.G.I. en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, allega informe técnico rendido por ingeniero ambiental.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, el 25 del presente mes año, allego respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado en providencia anterior.

Así, entonces se ordena incorporar a este expediente, las respuestas brindadas tanto por T.G.I., como por la ANLA y ponerlas en conocimiento de los encartados.

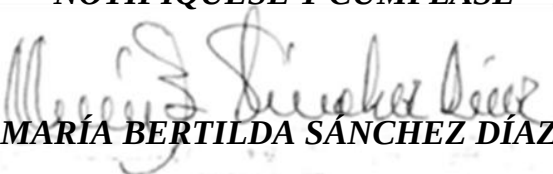
Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórense al expediente con el valor probatorio que la ley otorga, la respuesta dada por T.G.I., y por la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, tal y como se expuso en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: *Póngase en conocimiento de los encartados la respuesta dada por T.G.I., y de la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. Por Secretaría, remítase a la dirección electrónica suministrada por los interesados.*

TERCERO: *Oportunamente, vuelvan las diligencias al Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22
El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Código de verificación: **39e1b5d1c5524ae93382677197d449857beeb7c7c9f152437f9d0f3be9ace6c8**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que fue presentada dentro del término subsanación a la demanda. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante: **JORGE ALBERTO MENDEZ PATARROYO**
Demandado: **SOCIEDAD RANS S.A.S.**
Radicado: **154553189001-2022-00009-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, dentro del término otorgado en el auto precedente, la profesional del derecho que representa a la parte actora, allegó escrito de subsanación de demanda en los términos indicados. No obstante, dejó sin aclarar el numeral 3° de los anexos. En consecuencia, en aras de no dilatar la presente actuación, tal falencia se tendrá en cuenta en el momento oportuno procesal.

Así, corresponde a este Despacho decidir respecto de la admisión de la acción de la referencia, indicando en primer lugar, que este Estrado Judicial es competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten en el circuito de Miraflores, atendiendo al último lugar donde se prestó el servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del C.P.T. y de la SS.; y en segundo término, en atención a que la subsanación de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26, de la misma obra, entonces, entonces, se admitirá.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada, a través de apoderada, por **JORGE ALBERTO MENDEZ PATARROYO**

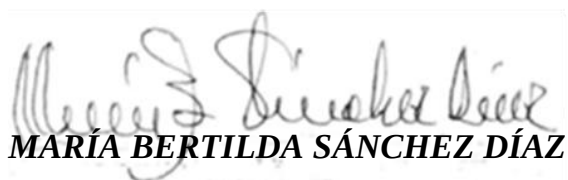
*contra la **SOCIEDAD RANS S.A.S.** representada legalmente por el señor **SUN CHUNG YOUNG** o por quien haga sus veces, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.*

***SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **SOCIEDAD RANS S.A.S.** representada legalmente por el señor **SUN CHUNG YOUNG** o quien haga sus veces. Para el efecto, a la apoderada de la parte actora se le remitirá a su correo electrónico la correspondiente comunicación de citación para la mencionada demandada, debiendo allegar a este expediente el correspondiente soporte de envío, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de que si dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, se advierte inactividad en el trámite de notificación, se archivarán las diligencias, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S. Esto sin menoscabo de implementar la notificación electrónica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.*

***TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a la demandada **SOCIEDAD RANS S.A.S.** representada legalmente por el señor **SUN CHUNG YOUNG** o quien haga sus veces para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, de contestación a la misma, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.*

***CUARTO:** Notifíquese esta providencia, mediante anotación por Estado y por el medio más expedito al demandante y a su apoderada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265df1bbbe4b7fb19d629741c63932ed94e123f17fca1e2844ed28b16aa609e5**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que obra solicitud que se expida copia del proceso.
Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandantes:	Caja de Crédito Agrario
Demandado:	José Rafael García Lemus
Radicado:	154553189001- 2662-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el señor YEISON ALBEIRO GARCIA VACCA, quien dice ser hijo del demandado en el asunto de la referencia, acreditando su parentesco con el Registro Civil de Nacimiento, arrimando, además, el Registro Civil de Defunción de su señor padre, solicita que se expida copia del proceso para levantamiento de medida cautela y saneamiento del proceso.

Frente a tal petición, este Despacho antes de realizar el pronunciamiento de fondo, indica al peticionario que el proceso se encuentra archivado. En consecuencia, debe previamente dar cumplimiento de la obligación que impone el Acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, en concordancia con la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020; esto es, realizar el pago por concepto de arancel judicial de desarchivo del proceso, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900, que deberán ser consignados a la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

Por lo dicho, se

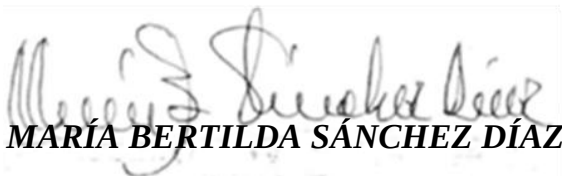
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, comuníquese al señor YEISON ALBEIRO GARCIA VACCA, que previo a resolver de fondo en el presente asunto, debe consignar el valor del arancel judicial, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900,00, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en concordancia con la circular DEAJC20- 58 del 01 de septiembre de 2020, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librese comunicación al interesado en donde se le ponga en conocimiento esta determinación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22 El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

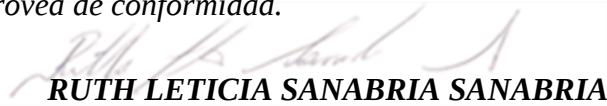
Código de verificación: **7b15e1b2f137b620a64dc5c1678253d719185396483690f9c43f27d25921a615**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” allegó las certificaciones catastrales y apoderado demandada Julieta Torres allegó informe. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Declarativo verbal de simulación absoluta**
Demandante: **Luisa María Torres Roa**
Demandados: **Luz Nelly Torres Roa y Otros**
Radicado: **154553189001-2019-00029-00**

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha, se tiene que el 25 de los corrientes mes y año, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”, al correo electrónico de este juzgado, arrió 7 certificados catastrales correspondientes a los predios objeto de este proceso.

Igualmente, el apoderado de la demandada Julieta Torres y de otros demandados, reenvía los mismos certificados e informa, que del Certificado correspondiente al predio con Folio de Matrícula inmobiliaria # 082- 2490, no fue expedido por el IGAC, porque allí no reposa información de dicho inmueble.

En consecuencia, se ordena que tal documental se incorpore al expediente y se ponga en conocimiento de las partes la documental arriada.

Por lo dicho, se

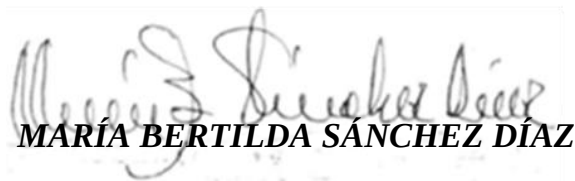
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente digital, con el valor probatorio que la Ley otorga, la documental arriada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”, tal y como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes e intervinientes la citada documental, como se indicó anteriormente.

TERCERO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132888f3fd33a29195762fa98bef17c15ce70afaf049718dcbaabdf9b1a39933**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que revisadas las presentes diligencias a la fecha el señor Alcalde del Municipio de Campohermoso, no ha remitido informe bajo gravedad de juramento.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante: **Jorge Elicio Caro Gómez**
Demandados: **Municipio de Campohermoso**
Radicado: **154553189001-2021-00007-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante oficio laboral 477-21 la Secretaría de este Despacho, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2021, requirió al señor alcalde del ente territorial demandado, Doctor JAIME YESID RODRÍGUEZ ROMERO, para que dentro del término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, rindiera informe bajo la gravedad de juramento sobre el cuestionario remitido; no obstante, se encuentra que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado, encontrándose fenecido el plazo allí otorgado.

Frente a tal panorama, se le hace saber al conminado, que antes de proceder a imponer la sanción de que trata el numeral 4 del artículo 44 del C.G.P. y el inciso segundo del artículo 195 de la misma obra, se le otorgará el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que explique las razones que le llevaron a incumplir la orden

judicial y dentro del mismo plazo rinda su informe, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por lo dicho, se

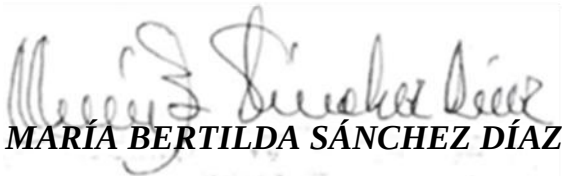
RESUELVE:

PRIMERO: *Requírase al Doctor JAIME YESID RODRÍGUEZ ROMERO, en calidad de representante legal del municipio de Campohermoso, para que, en el término de tres (03) días, siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, explique las razones que le llevaron a incumplir la orden judicial y dentro del mismo plazo rinda su informe, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.*

SEGUNDO: *Por Secretaría líbrense la correspondiente comunicación.*

TERCERO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22 El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).  RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria
--

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461ec0bebac39e5c7ffb71bd102c65f58a7831fbec96308648944e9849352510**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que fue presentada ante este juzgado proceso declarativo acción individual de responsabilidad contra administradores, instaurada a través de apoderada por Benjamín López Vivas en contra del señor Kelvin Octavio Robles López, la cual fue radicada y caratulada con las ritualidades del caso.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: **Declarativo Acción Individual de Responsabilidad contra Administradores,**
Demandante: **Benjamín López Vivas**
Demandados: **Kelvin Octavio Robles López.**
Radicado: **154553189001-2022-00010-00**

El señor **Benjamín López Vivas**, a través de apoderada, presentó demanda **Declarativa-Acción Individual de Responsabilidad contra Administradores** en contra del señor **Kelvin Octavio Robles López**, en calidad de representante legal principal de la sociedad **“CONGLOMERADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.”**.

Solicita que se declare la responsabilidad solidaria e ilimitada establecida en la ley 222 de 1995 y en el artículo 200 del código de comercio, del señor **KELVIN OCTAVIO ROBLES LÓPEZ**, en calidad de representante legal principal de la sociedad **CONGLOMERADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA**, por faltar a sus deberes como administrador de la misma, entre otras.

Así, luego de realizar el estudio detallado del asunto, se advierte que la demanda deberá ser devuelta en los términos indicados en el artículo 90 del C.G.P., para que sea

corregida dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación, se relacionan los defectos de los que adolece el libelo introductorio:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Atendiendo esta disposición, al revisarse las diligencias allegadas, se advierte que la profesional del derecho que representa al actor, no allegó el memorial poder; por lo cual se le requiere para que con la subsanación allegue el mandato.

“2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo [85](#).”

***Pese a** que la togada allega un certificado, éste no es actual, debiendo arrimar uno más reciente.*

“3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (resaltado y subrayado fuera de texto)

Nótese que, con el escrito del libelo introductorio, se trae un sinnúmero de documentos, los que una vez revisados, se encuentra que algunos de ellos, no fueron relacionados, otros no son legibles, no siendo entendibles para efectuar su lectura, ni a la hora de relacionarlos con los numerales asignados.

En consecuencia, deberá relacionar cada documento en un numeral separado y allegarlos de manera legible. Esto a efectos, dar una mejor claridad y facilidad a la hora de la contestación de la acción y cuando se analice su contenido por parte de este juzgado.

➤ DE LA MEDIDA CAUTELAR

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:”

Aunado a lo anterior, conforme lo prevé, este artículo, en el numeral 2º para que proceda el decreto de la medida cautelar, deberá la parte demandante prestar caución suficiente, esto es, del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Así las cosas, por las razones expuestas, se inadmitirá la demanda para que, dentro del término legal, la parte actora corrija las falencias advertidas y una vez subsanado el libelo introductorio, proceda el Despacho a pronunciarse sobre su admisión y sobre la solicitud de decreto de la medida cautelar con ella presentada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: *INADMÍTASE la demanda Declarativa Acción Individual de Responsabilidad contra Administradores, instaurada por Benjamín López Vivas, a través de apoderada, contra el señor Kelvin Octavio Robles López, como representante legal principal de la sociedad “CONGLOMERADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la abogada que representa al demandante un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para corregir las falencias advertidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.*

TERCERO: *Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f97a16b3bb5c9a2fe86cf519f345c70fc4c779aa620ac6490bfa2c8d22ecb6
Documento generado en 31/03/2022 06:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que al correo electrónico de este juzgado, se arrió una solicitud por la que señala que como apoderada de la parte demandante, presenta desistimiento al recurso de apelación que ella presentó en contra del auto de fecha 03 de diciembre del 2021; dentro del proceso radicado N. 158974089001-2021-00045-00, que adelanta el Juzgado Promiscuo de Zetaquirá-Boyacá, por el cual rechazó la demanda. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN**
Demandante: **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**
Demandados: **MARIO ALFONSO JIMENEZ, ANA VIANETH VARGAS Y OTROS.**
Radicado: **154553189001-2022-00012-01**

Tal y como se pone e presente en informe secretarial de la fecha, se tiene que el 15 de marzo del año que avanza la apoderada que representa a la parte demandante, presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto por ella interpuesto contra el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, dentro del proceso radicado con N. 158974089001-2021-00045-00, adelantado por el Juzgado Promiscuo de Zetaquirá-Boyacá.

Al respecto, la togada fundamente su petición en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., y ruega no se condene en costas, atendiendo a que no existe afectación a terceros puesto que no han sido vinculados y por lo mismo no existe oposición; aclarando que, que no cursa ni fue decretada medida cautelar alguna; luego reúne los requisitos de la norma preceptuada.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación el aparte pertinente de la norma -art. 316-, aplicable al asunto, el que señala **“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan**

promovido”. En consecuencia, como en este caso no existe contraparte del demandante, ni se ha generado perjuicio alguno, este Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación instaurado contra del auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo de Zetaquirá-Boyacá, sin imposición de costas.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

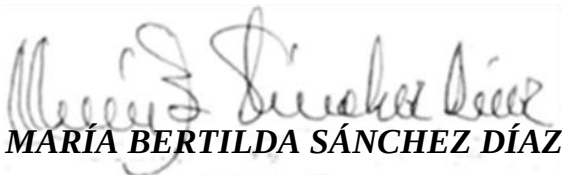
PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, el que fuera interpuesto contra el auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo de Zetaquirá-Boyacá, por las razones expuestas en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: No se impone condena en costas, por lo explicado en precedencia.

TERCERO: Notifíquese esta determinación a las partes y a sus apoderados, así como al juzgado de instancia.

CUARTO: Oportunamente y previas las constancias secretariales, devuélvanse las diligencias al juzgado de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d444156d5664eac7b0035ba9907822c44b0bd7dfe6fb0a062f520ce76ef8f4**

Documento generado en 31/03/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>